



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio público de gimnasio municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Teverga, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, servicio de alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos.

Transcurrido el período de información pública, iniciado mediante Anuncio en el BOPA n.º 32, de 14 de febrero de 2024, sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con el art. 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactada del modo que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Índice

- Artículo 1.—Fundamento y objeto.
- Artículo 2.—Hecho imponible.
- Artículo 3.—Sujetos pasivos.
- Artículo 4.—Responsables.
- Artículo 5.—Cuota tributaria.
- Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7.—Devengo.
- Artículo 8.—Normas de gestión.
- Artículo 9.—Infracciones y sanciones.
- Artículo 10.—Legislación aplicable.
- Disposición final única.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Teverga, establece el precio público por prestación de servicios en la instalación del gimnasio, especificados en las tarifas contenidas en la presente.

Artículo 1.—Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la precio público por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se registrará por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.



Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se establecerá la misma para todos los usuarios independientemente de los días que hagan uso del mismo, distinguiéndose los siguientes tipos:

Tarifas	Euros
Abono mensual	15
Abono trimestral	36
Abono anual	120

Además de la anterior cuota general, podrán imponerse otras cuotas tributarias específicas por distintos conceptos, tales como: Cursos, clinics, jornadas, eventos, seminarios, congresos, charlas y simposios o similares, mediante inscripción o matrícula a establecer por Decreto de Alcaldía.

Artículo 6.—*Devengo.*

El precio público se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

El precio público podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.—*Normas de Gestión.*

La Entidad Local podrá exigir el precio público en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las dependencias municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose el pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación.

El importe de la cuota mensual, trimestral, anual o de otras actividades y servicios que allí se presten se realizará con carácter previo.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades planteadas.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los usuarios deberán haber abonado realizado el pago correspondiente previo al aprovechamiento del servicio. Será un incumplimiento grave y sancionable no haber satisfecho el precio público.

El Ayuntamiento, así como el personal autorizado, podrá solicitar la coincidencia de los usuarios a fin de comprobar que la tarjeta identificativa se corresponde con el usuario que recibe el servicio. Constituye un incumplimiento grave y es sancionable realizar intercambios de dichas tarjetas con el fin de esquivar el pago del precio público correspondiente.

Artículo 8.—*Infracciones y Sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los



mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

El Ayuntamiento, así como el personal autorizado, podrá solicitar la coincidencia de los usuarios a fin de comprobar que la tarjeta identificativa se corresponde con el usuario que recibe el servicio. Constituye un incumplimiento grave y es sancionable realizar intercambios de dichas tarjetas con el fin de esquivar el pago del precio público correspondiente.

Artículo 9.—*Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

En San Martín de Teverga, a 27 de marzo de 2024.—El Alcalde.—Cód. 2024-02846.